



## RESOLUCIÓN No. 3647

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Código Contencioso Administrativo, Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en atención a la radicación 2007ER13172 del 26 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, profirió concepto técnico 9604 del 1 de septiembre de 2007, el cual sirvió de soporte para expedir la Resolución N° 3087 del 9 de octubre de 2007, mediante la cual, se otorgó permiso por el término de dos (2) años a la Empresa "KRODODEILOS S.A.", identificada con NIT numero 900093685-8, a través de su representante legal señor Cesar Alejandro Camargo Serrano o quien haga sus veces, para la comercialización de artículos elaborados con pieles de fauna silvestre, de las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y el Caimán Aguja (Crocodylus acutus), imponiéndole el cumplimiento de una serie de obligaciones.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente al señor Jorge Enrique Gaitán Quimbayo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.178.560 de Bogotá D.C., apoderado especial de la sociedad Krokodeilos S.A., de conformidad con el poder otorgado por el señor Cesar Camargo Serrano, representante legal de la misma, en fecha 11 de octubre de 2007.

Que el apoderado de la sociedad Krokodeilos S.A., mediante radicación 2007ER43216 del 11 de octubre del año en curso, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 3087 del 9 de octubre de 2007.

#### **ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

Sustenta el recurrente, como argumento de su impugnación que; "La inconsistencia en el nombre de la sociedad peticionaria, como lo expresé en el acto de notificación, efectuado hoy mismo once (11) de octubre de 2007, ya que en los considerandos como en la parte Resolutiva aparece equivocadamente la empresa "KRODODEILOS S.A.", cuando lo correcto es la empresa "KROKODEILOS S.A. Por lo tanto solicito que a la mayor brevedad, se corrija lo expuesto y se expida la resolución corregida o de corrección."

Proyectó: Johanna Montoya

*Bogotá sin indiferencia*



RESOLUCIÓN No. N.º 3647

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007"**

**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER**

Que el artículo 80 de la Carta Política preceptúa, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, por lo cual, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, regula lo relacionado con los modos de adquirir derecho a usar dichos recursos, facultad que puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la facultad que tienen las corporaciones y las autoridades ambientales en los grandes centros urbanos de intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, con el fin de protegerla.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ....."*

Por otra parte, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".*

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección*

Proyecto: Johanna Montoya

Bogotá (in indiferencia)



RESOLUCIÓN No. 3 6 4 7

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007**

*del recurrente*"; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en el término previsto en el Código Contencioso Administrativo, cumpliendo los condicionamientos previstos por dicha norma, esta entidad entra a analizar a continuación, los argumentos esbozados.

Aduce el recurrente, que la Resolución N° 3087 del 9 de octubre de 2007, presenta inconsistencias relacionadas con la denominación del titular del permiso, situación que es corroborada en esta instancia del trámite administrativo ambiental, habida cuenta que efectivamente la solicitud con radicación 2007ER13172 del año en curso, fue presentada por la sociedad Krokodeilos S.A., identificada con el Nit 900093685 – 8, como consta en el Certificado de Cámara de Comercio adjunto a la petición.

Que efectivamente la administración incurrió en error, cuando inicialmente en el concepto técnico N° 9604 del 21 de septiembre de 2007, refiere como usuario a la sociedad Krododeilos S.A., y posteriormente dicha falencia no fue subsanada al expedir la Resolución recurrida, toda vez, que no se constató al expedir el acto, la identidad del beneficiario del permiso con el Certificado de Cámara de Comercio adjunto a la petición; pese que el yerro se evidencia tanto en la parte considerativa como resolutive del acto, dicha inobservancia afecta únicamente la titularidad del permiso, pero no su esencia, pese a que con esa equivocación no puede gozarse de él, situación que motiva la necesidad e corregir el acto.

Habida consideración que la ley le impone a la administración para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica y para la validez de sus actuaciones administrativas, medios como los llamados recursos, los cuales están a disposición de los administrados para defenderse de las irregularidades formales y de los desaciertos de la administración, hipótesis previstas en la misma ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la misma Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial, esta Secretaría considera jurídicamente aclarar la Resolución N°3087 del 2007, en lo que respecta a la identidad del titular, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto.

Que teniendo en cuenta, que obra en el expediente poder especial conferido por la Sociedad Krokodeilos S.A., al señor Cesar Camargo Serrano, para notificarse del acto e

RESOLUCIÓN No: 3647

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007**

interponer los recursos de ley, se reconocerá personería jurídica para actuar al señor apoderado del beneficiario.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, en especial el artículo 8 establece como obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la carta política, preceptúa que le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente - decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, reglamenta lo relacionado con la fauna silvestre y en su artículo 25, establece: "son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre", disposición concordante con el literal b) del numeral 2 del artículo 3 del decreto 1608 de 1978, que al tenor literal establece: "en conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula ..... 2) el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos, tanto cuando se realiza por particulares como cuando se adelanta por la entidad administradora del recurso, a través de: .....b) la regulación del ejercicio de la caza y de las actividades relacionadas con ella, tales como el procesamiento o transformación, la movilización y la comercialización".

Que el artículo 259 del decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, prevé: "se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el gobierno nacional", disposición normativa reglamentada con los artículos 31 y 32 del decreto 1608 de 1978, así. "artículo 31: el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto..... y artículo 32: los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas."

Que en el mismo sentido, el artículo 73 ibídem, establece: quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el artículo 61 de este decreto, los siguientes: 1) nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o



**RESOLUCIÓN No. 3647**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007**

*depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos. 2) nombre e identificación de los proveedores. 3) indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden. 3) certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas. 4) estado en que se depositan, compran o expenden. 5) destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar la Resolución N° 3087 del 9 de octubre de 2007, en el sentido de entenderse sociedad KROKODEILOS S.A., cuando en su parte considerativa y resolutive se encuentre "KRODODEILOS S.A."; sociedad identificada con NIT numero 900093685-8.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar, al Abogado JORGE ENRIQUE GAITÁN QUIMBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.178.560 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.917 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder conferido por el señor CESAR CAMARGO SERRANO, en su calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Abogado JORGE ENRIQUE GAITÁN QUIMBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.178.560 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 45.917 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, en la calle 37 N° 14 -60 en esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proyecto: Jhoanna Montoya

*Bogotá sin Indiferencia*



RESOLUCIÓN No. 3647

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN N° 3087 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2007**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 NOV 2007**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental